



Recurso nº 895/2015 C.A. de Galicia 115/2015

Resolución nº 891/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 5 de octubre de 2015

VISTO el recurso interpuesto por D.^a E.M.G. en nombre y representación de ESTUDIOS MEGA, S.L, contra el acuerdo de adjudicación por parte de la Fundación Centro Tecnológico del Mar, del contrato “*do servizo de asistencia técnica para os cursos de formación para o Centro de formación A Aixola 2015-2016*”, este Tribunal en la sesión del día de hoy ha acordado la siguiente resolución

ANTECEDENTES

Primero.- La Fundación Centro Tecnológico del Mar de la Comunidad Autónoma de Galicia acuerda, el 26 de junio, el inicio del expediente para la contratación “*do servizo de asistencia técnica para os cursos de formación para o Centro de formacion A Aixola 2015-2016*”, siendo que el expediente se divide en 8 lotes.

Segundo.- Tras la tramitación del expediente se procede el 22 de julio de 2015 a la celebración de la mesa de contratación en la que tras el examen de la documentación administrativa y admisión de las ofertas se procede a la apertura pública de las ofertas económicas contenidas en el sobre B. El 29 de julio se convoca la mesa de contratación para dar por recibido el informe técnico asumiéndolo en su integridad y procediendo a evaluar la oferta económica según el criterio establecido.

Tercero.- El 12 de agosto de 2015, ESTUDIOS MEGA, S.L. presenta ante el órgano de contratación anuncio de interposición del recurso especial en materia de contratación. El



recurso se interpone ante el propio Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el 13 de agosto de 2015.

Cuarto.- La Secretaría de este Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores en fecha 28 de agosto de 2015, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen. sin que se haya evacuado el trámite.

Quinto.- Con fecha 15 de septiembre la Secretaria del Tribunal por delegación de este, dictó resolución por la que, tras recabar informe del órgano de contratación, acuerda mantener la suspensión del expediente de contratación en relación con el lote número 3, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de forma que, según lo establecido en el artículo 47.4 del texto citado, será la resolución la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación de todos los organismos, entes y entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, integrados en la Comunidad Autónoma de Galicia de según el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre atribución de competencias de recursos contractuales. Dicho Convenio se publicó mediante resolución de la de la Subsecretaría de 12 de noviembre de 2013, en el Boletín Oficial del Estado el 25 de noviembre del mismo año.

No obstante, se recurre la adjudicación del lote número 3 de un contrato calificado de asistencia técnica para la formación. De hecho en el pliego de cláusulas administrativas particulares que regía la contratación figura como objeto del contrato el servicio de docencia



y en las necesidades de contratación se justifica que resulta necesario proceder a la contratación de asistencias técnicas para impartir la docencia con carácter complementario a los medios propios de la Fundación para ejecutar la encomienda de la Consellería do Medio Rural e Do Mar. Por tanto se recurre la adjudicación de un contrato de servicios de la categoría 24 “servicios de educación y formación profesional”, del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado, conforme al apartado D) del pliego de cláusulas administrativas particulares es en conjunto de 174.690 euros, IVA excluido.

Conforme al artículo 40.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos a los que se refiere su apartado 2, cuando se refiera a contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros.

Si además tenemos en cuenta que según lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP: “*A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por su importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido*”, la conclusión a la que se llega es que estamos ante una adjudicación de un contrato que no es susceptible, de recurso especial en materia de contratación.

Por todo lo expuesto

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero.- Inadmitir por los argumentos expuestos en esta resolución, el recurso interpuesto por D.^a E.M.G. en nombre y representación de ESTUDIOS MEGA, S.L, contra el acuerdo de adjudicación por parte de la Fundación Centro Tecnológico del Mar, del contrato “*do servizo de asistencia técnica para os cursos de formación para o Centro de formación A Aixola 2015-2016*”.



Segundo.- Levantar la suspensión del procedimiento, previamente acordada.

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.